



Emisión de Pólizas y Suplementos  
Gestión y Tramitación de Siniestros  
Diseño e impartición de Formación en  
las áreas de gestión de seguros



# Condiciones Específicas y Generales Helvetia “Hogar Vital”

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la “letra pequeña”.  
**Le invitamos a conocer nuestro Seguro.**



# Índice

<b>Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación</b>	5
<b>Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos</b>	7
<b>Diccionario de interés</b>	9
<b>Objeto del Seguro</b>	23
<b>Garantías</b>	
Incendio y otros daños	24
Daños por agua	31
Roturas	35
Robo y vandalismo	36
Coberturas consecuenciales	38
Responsabilidad Civil	39
Servicios	44
<b>Exclusiones Generales de la Póliza</b>	58
<b>Cobertura de riesgos extraordinarios</b>	60
<b>Otros aspectos de la Póliza</b>	71



## **Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de los Artículos 104 y 107 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se informa al Tomador:

### **1 Legislación aplicable.** El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

### **2 Instancias de reclamación**

De conformidad con el Artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos y la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes.

Asimismo, de acuerdo con los Artículos 61.2 y 61.3 del mismo Real Decreto Legislativo, podrán someter sus divergencias a decisión arbitral, en los términos del Artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, los Artículos 62 y 63 del R.O. Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se elabora el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados así como por lo contenido en las Órdenes ECO/734/2004 y ECC/2502/2012, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España) y dirección electrónica: [departamentoatencioncliente@helvetia.es](mailto:departamentoatencioncliente@helvetia.es).

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma.
2. La presentación de la queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.
4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.
5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (Artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

### **3 Entidad Aseguradora**

**La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

### **4 Jurisdicción**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

## **Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos**

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el rescancimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales.

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.).

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.



# Diccionario de interés

## A

### Accidente

Hecho violento, repentino, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

### Alarma

Sistema electrónico de seguridad frente al robo que protege, al menos, las ventanas, puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del Seguro, el sistema debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- **Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. Si tal Contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**
- **Disponer de un sistema, de baterías o análogos, que**

**garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.**

- **Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.**

### Aparatos sanitarios

Conjunto de elementos de la instalación higiénica, tales como lavabo, pedestales, bidés, bañeras, placas de ducha, inodoros y fregaderos, que formen parte de la Edificación asegurada, encontrándose en cocina, cuartos de baño y lavaderos de la vivienda o dependencias anexas cerradas con llave.

Los elementos especificados estarán, en cualquier caso, conectados de forma permanente a la red de abastecimiento y de evacuación de aguas sanitarias.

### Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, es decir, quien está expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

## **Asegurador**

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

## **Atasco**

Pérdida de la capacidad de distribución o evacuación normal del agua en una conducción, producida de forma accidental, debido al impedimento causado por algún objeto o sedimentación de material.

## **Atraco/Expoliación**

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, mediante actos de intimidación o violencia, sobre las personas que los custodian o vigilan.

# **B**

## **Beneficiario**

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del

Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

## **Bienes de Terceros**

Bienes de personas distintas al Tomador o Asegurado, que no convivan habitualmente con éste.

## **Bienes de uso profesional**

Mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentren ubicados en la vivienda asegurada.

## **Bienes Mobiliarios/Contenido**

Son aquellos que, siendo propios y característicos del hogar, se hallan dentro de la vivienda asegurada y dependencias anexas que se cierran con llave, siendo propiedad del Asegurado, de sus familiares, parejas de hecho inscritas en registro público y personal doméstico, que con él convivan, como:

- Mobiliario particular:
  - Muebles, librerías y otros elementos fijos de madera o de materiales no constructivos, incluido el mobiliario del jardín, los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
  - Ropas y ajuar doméstico.
  - Comestibles.

- Objetos de uso personal.
- Enseres domésticos.
- Herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería.

**No tendrán consideración de Bienes Mobiliarios:**

- **El mobiliario, ajuar, instrumental y, en general, los materiales propios del ejercicio de cualquier actividad profesional, muestrarios y objetos destinados a fines comerciales, salvo lo dispuesto en la Garantía "Bienes de uso profesional".**
- **Vehículos a motor, caravanas, remolques y embarcaciones de recreo,** salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares.

**En ningún caso tendrán la consideración de Bienes Mobiliarios los objetos depositados en ellos.**

- **Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.**
- **Los billetes de banco, excepto lo definido en la Garantía de Robo y Expoliación y con el límite de indemnización que**

**se indique en las Condiciones Particulares.**

- **Animales vivos.**
- **Joyas y alhajas.**
- **Objetos de valor especial.**
- **Los bienes o Garantías designados en los Riesgos Opcionales no contratados.**

**C**

**Caja de caudales/fuerte**

Caja de más de 100 kilos de peso o anclada o empotrada en elementos fijos de construcción de la vivienda asegurada, dotado de un sistema de cierre que solo puede abrirse mediante claves secretas.

**Colección**

Conjunto de varios objetos de una misma clase, como sellos (colección filatélica), monedas (colección numismática) o similares.

**Condiciones Generales**

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

## **Condiciones Particulares**

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

## **Contrato de Seguro**

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

## **Cristal o vidrio antidisturbios o de seguridad**

Producto que consta de dos hojas de 6 mm de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial con una lámina interhoja incorporada.

## **Cristal o vidrio antirrobo o blindado**

Producto que consta de tres hojas de 6 mm de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial y con una lámina interhoja incorporada.

## **Cazador**

Persona física, titular del interés expuesto al riesgo y que realiza el ejercicio de la caza, deportivamente, sin obtener remuneración, y que dispone de las autorizaciones legales correspondientes

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos e la ley de caza como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero.

## **D**

### **Daños materiales**

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

### **Daños personales**

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

### **Declaración de riesgo**

Declaración que hace el Asegurado de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

### **Dependencias anexas**

Dependencias y edificaciones que se hallan en la misma finca que la cons-

trucción principal descrita en la Póliza y que están específicamente aisladas, sin conexión interior con la misma y sean de uso exclusivo del Asegurado y personas que con él convivan, tales como garajes, trasteros y similares.

## Depreciación

Minoración de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, mantenimiento no adecuado y otros hechos y circunstancias que le influyan al estado original de compra en estado de nuevo.

## Despoblado

Lugar distinto a casco o núcleo urbano.

## E

### Edificación/Continente

Conjunto de edificios formado por:

#### ■ Construcción principal:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados, de la vivienda asegurada.

#### ■ Construcciones/dependencias anexas:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados de las dependencias, así como vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que delimiten la parcela de la vivienda asegurada o de contención de tierras y/o aguas.

#### ■ Instalaciones de recreo y deportivas:

Instalaciones cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda, tales como piscinas y cubiertas fijas de las mismas, pistas de tenis, etc. y la infraestructura del ajardinamiento, **quedando excluidas en cualquier caso las plantas vivas.**

#### ■ Instalaciones fijas y aparatos o elementos fijos necesarios para su funcionamiento de:

- Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión privadas, telecomunicaciones, ascensores y montacargas.
- Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.

- Extinción de incendio y/o protección/prevención contra robo.
- Aparatos sanitarios fijos.
- Toldos y persianas.

■ Elementos de ornato:

Falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a la construcción principal o anexas.

■ Obras de reforma

**Cobertura de las partes indivisas en copropiedad:** Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la Garantía del Seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, incluida la antena colectiva de televisión, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de su inexistencia.

**No tendrán consideración de Edificación:**

- **Instalaciones de energía solar ni las placas solares salvo pacto contrario.**
- **Muebles y elementos, incluidos los de la cocina aun**

**cuando se hallen instalados de forma permanente.**

- **Tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- **Árboles, plantas y césped, salvo lo especificado en la Garantía "Replantación de arbolado y jardines".**
- **Edificios en curso de construcción.**

**Expiración**

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y cesa la cobertura.

**Expoliación**

Ver definición de atraco.

**Explosión**

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores que, debido a una reacción física o química, se autopropagan a mucha velocidad.

**F**

**Fecha de Efecto**

Fecha en la que se inicia el Contrato de Seguro y comienza la cobertura de

la Póliza. Durante la vigencia de la Póliza, también es la fecha en la que comienza la cobertura de una Garantía.

## **Franquicia**

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Asegurado, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

## **G**

### **Garantías**

Son las prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

### **Gastos de salvamento (para incendio)**

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

## **H**

### **Humo**

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia y que arrastra partículas en suspensión.

## **Hurto**

Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

## **I**

### **Incendio**

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

### **Indemnización**

Prestación que debe pagar el Asegurador al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

### **Infraseguro**

Situación que se origina cuando el valor que el Asegurado atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

## J

### Joyas

- Objetos de oro, plata y platino.
- Relojes de pulsera o bolsillo de valor unitario superior a 600 euros.

## L

### Límite asegurado

Importe máximo que el Asegurador abonará en concepto de indemnización en caso de siniestro.

### Límite por víctima o lesionado

Cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, y en su caso, las que les pudieran corresponder a sus herederos.

**En tal sentido, se entenderá que el límite de suma asegurada por siniestro consignado en las Condiciones Particulares para la Garantía de Responsabilidad Civil prevalecerá en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo caso**

**el límite individualmente estipulado para cada víctima.**

### Liquidación de un siniestro

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte del Asegurador en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

## M

### Material constructivo

- Estructura:

Conjunto de elementos que sirven de soporte al edificio, integrándose en la misma tanto la estructura portante como la estructura de cubierta (cerchas).

- Cubierta:

Material del tejado que se halla colocado en la parte exterior del mismo y que, por consiguiente, se encuentra al descubierto.

- Cerramiento:

Conjunto de elementos verticales (muros exteriores) no portantes, que aíslan al riesgo del exterior o la intemperie.

### Motín

Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para



obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.

### **Mueble cerrado**

Objeto difícil de transportar, dotado de cerradura echada.

## **N**

### **Notificación del siniestro**

Comunicación al Asegurador por parte del Tomador o Asegurado dentro del plazo establecido legalmente que se ha producido un siniestro.

### **Núcleo urbano**

Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con Ayuntamiento propio, incluido urbanizaciones integradas dentro del mismo.

## **O**

### **Obras de reforma**

Mejoras y adaptaciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado en la edificación asegurada, cuando éste actúe en calidad de arrendatario o usufructuario de la misma, quedando también incluidos los elementos de ornato adhe-

ridos a la Edificación, sobre los que el Tomador y/o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

## **P**

### **Perjuicio consecutivo**

Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el perjudicado.

### **Perjuicio no consecutivo**

Pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el perjudicado.

### **Peritación**

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

### **Piso/Apartamento**

Cada uno de los distintos compartimentos de un edificio, destinados a constituir una vivienda independiente de los demás.

### **Piso en planta baja/Primera planta**

Vivienda situada en edificio con más de una vivienda o con viviendas colindantes, con ventanas y/o balcones a menos de 4 metros del nivel del suelo.

## **Póliza**

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

## **Prima**

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo y las declaraciones hechas por el Tomador o Asegurado.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos de aplicación legal.

## **Puerta blindada**

Puerta chapada con lámina de acero o de madera maciza y cerradura de seguridad con, al menos, 3 puntos de anclaje, con un mínimo de 3 bisagras de

seguridad, de una longitud mínima de 10 centímetros y teniendo especialmente reforzados los puntos de sujeción de la puerta con el marco.

## **R**

### **Rayo**

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

### **Recargo**

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

### **Regla de equidad**

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

### **Regla proporcional de capitales**

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada

es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

### **Riesgo agravado**

Situación que se produce según lo dispuesto en la Ley del Contrato del seguro, cuando, este hecho se dé por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de este, su modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para que esta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

### **Riesgo asegurado**

Edificación y bienes mobiliarios objeto de aseguramiento.

### **Robo**

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros en la vivienda asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran.

## **S**

### **Seguro a primer riesgo**

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

### **Seguro a valor real**

Modalidad de aseguramiento de daños que consiste en valorar el bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, obteniéndose de la deducción del valor de reposición a nuevo, la depreciación por el estado, uso o antigüedad.

### **Seguro a valor de reposición a nuevo**

Modalidad de aseguramiento de daños por la que se asegura un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo, igual o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciación por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

### **Siniestro**

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Constituye un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

### **Sobreseguro**

Situación que se produce cuando el valor que el Tomador o Asegurado da al riesgo asegurado es superior al que realmente tiene.

### **Solicitud de Seguro**

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

### **Suma asegurada**

En coberturas de daños de Bienes Muebles y Edificación es el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

En Responsabilidad Civil es la cantidad fijada en las Condiciones Generales o Particulares que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. **Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de dichos daños.**

### **Suplemento**

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

## **T**

### **Tercero**

Personas físicas o jurídicas que no intervienen en el Contrato de Seguro. No son Terceros:

- El Tomador del seguro, el Asegurado, el Beneficiario.
- El cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos del Tomador y/o del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie entre ellos una prestación de naturaleza económica.
- Personal al servicio del Asegurado o del Tomador.
- Personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o Asegurado mantengan participación de control de Titularidad.

### **Tomador del Seguro**

Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

### **Tumulto popular**

Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

## **V**

### **Valor Parcial**

Modalidad del Seguro de daños que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor, con el máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado. De no ser así, el Asegurado debe participar en los daños producidos, en la proporción que le corresponda (Regla proporcional).

### **Valor Total**

Modalidad del Seguro de daños, en la que la suma asegurada en Póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

### **Valor Unitario**

Valor individual de los objetos. En aquellos conjuntos que constituyan naturalmente un juego o colección, el valor unitario es el del conjunto en su totalidad, como una cubertería de plata o una colección de monedas.

### **Vivienda**

Recinto destinado a morada particular de sus ocupantes.

No tienen esta consideración aquellas viviendas que se encuentren en fase de construcción.

### **Vivienda deshabitada**

Aquella de uso residencial, pero no habitada, no destinada a trastero ni a guardamuebles.

#### ■ Aspectos a considerar:

- No se usará para residir ni para uso de forma ocasional.
- En ningún caso, las garantías suscritas serán de aplicación cuando la vivienda sea objeto de ocupación ilegal.
- De probarse, que la vivienda se encuentra en estado de abandono, se considerará que existe agravación del riesgo y será de aplicación lo establecido en el artículo 12º de la ley de Contrato de Seguro.

- **Queda excluida la garantía de “Robo y Desperfectos por robo a la Edificación” en el caso de no existir vigilancia permanente.**

Se entenderá por vigilancia permanente, la existencia de una o unas personas dentro de la urbanización/edificio donde se ubique la vivienda o bien un sistema adecuado de video-vigilancia y grabador.

### **Vivienda permanente**

Es aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente

### **Vivienda no permanente**

Es aquella en la que el Asegurado no reside habitualmente, la utiliza en fines de semana, vacaciones y otros periodo análogos.

## **Objeto del Seguro y Modalidades de contratación**

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifican.

Para considerar que un riesgo, Garantía o cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de Garantías de la Póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para los conceptos de Edificación y/o Bienes Mobiliarios, salvo para las Garantías de Responsabilidad Civil y Accidentes, cuyos límites máximos se especifican en las Condiciones Particulares.

Modalidades de contratación:

La Póliza puede contratarse con garantías bajo distintas modalidades que se harán constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

# Incendio y otros daños

## ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por un caso fortuito, por malquerencia de extraños, o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

## No quedan cubiertos...

### a) Los daños causados por:

- La sola acción del calor.
- El contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares de combustión, por accidentes de fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio, propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.

### b) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".



# Explosión-Autoexplosión-Implosión

## ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados por explosión, aun sin incendio, así como los daños que puedan sufrir las calderas, conducciones y otros aparatos fijos instalados en la edificación asegurada a consecuencia de la propia explosión.

## No quedan cubiertos...

- a) **Los daños originados por la falta de mantenimiento de las instalaciones, aparatos, conducciones o edificio.**
- b) **Los daños causados por la explosión de los aparatos o sustancias en depósito, distintos a los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en la edificación asegurada.**
- c) **Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares, por su propia explosión.**
- d) **La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**
- e) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Caída de rayo

## ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales directas causados a los bienes asegurados por la caída de rayo, aun sin incendio.

## No quedan cubiertos...

- a) **Los daños causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión.**
- b) **Los daños eléctricos causados por la caída de rayo en las instalaciones, aparatos eléctricos y accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos.**
- c) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.**

---

# Daños por humo

## ¿Qué se cubre?

Se cubren, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- La acción directa del humo producido por incendio cuando éste se origine en la edificación asegurada o fuera de la misma.
- Los daños materiales directos causados por fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan en sistemas de combustión, calefacción o cocción, siempre que estos formen parte fija de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- b) Los daños producidos por el humo que proceda de hogares de combustión, sistemas

de calefacción o cocción, o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

- c) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

---

## Acciones tumultuarias y huelgas

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares** y surtiendo efecto cuando haya sido **expresamente contratada**, se cubren los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias y huelgas legales realizadas por Terceros.

No quedan cubiertos...

- a) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, rayados, pegado de carteles y hechos análogos.

- b) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.

- c) Las roturas de lunas y cristales, cuya coberturas esté sujeta a lo señalado en la garantía de "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Expoliación.

- d) Los daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la cobertura de "Replantación de arbolado y jardines".

- e) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles

(lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.

f) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Ex-

clusiones Generales de la Póliza".

g) "Roturas", así como los siniestros producidos por Robo o Expoliación

---

## Daños eléctricos

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos:

- Si se asegura la Edificación, los daños eléctricos producidos a la instalación eléctrica, aparatos fijos y líneas que formen parte de la edificación, siempre que dichos daños tengan su origen en causas o por la caída de Rayo.
- Si se aseguran los Bienes Mobiliarios, los daños eléctricos causados en los aparatos eléctricos y sus accesorios, siempre que dichos daños tengan su origen en causas eléctricas externas o por la caída de Rayo.

### No quedan cubiertos...

- a) Los casos en que la instalación eléctrica de la vivienda tengan carácter provisional o no cumpla los requisitos exigidos por la normativa vigente de seguridad para instalaciones eléctricas de baja tensión.
- b) Los daños a aparatos eléctricos que se encuentren cubiertos por la Garantía del fabricante.
- c) Los daños causados por el desgaste o deterioro gradual de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso o funcionamiento normal, la erosión, corrosión u oxidación.

- d) **El importe de la reparación de un aparato o electrodoméstico dañado, cuando el valor de la reparación supere el valor real del aparato o electrodoméstico dañado. En este caso, se indemnizará el valor real de dicho aparato.**
- e) **Los daños causados por plagas, insectos o roedores.**
- f) **Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos, tubos, válvulas, fusibles y similares.**
- g) **Los daños a instalaciones exteriores y/o aéreas.**
- h) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.**

## Viento, pedrisco o nieve

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Caída de pedrisco o nieve, sea cual sea su intensidad.
- Viento y los materiales transportados por el viento, siempre que se registre una velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los

informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

### No quedan cubiertos...

- a) **Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- b) **Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, conden-**

- saciones o humedades, producidas de forma gradual.
- c) Los daños que se deriven de la falta de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
  - d) Los daños producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
  - e) Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas".
  - f) Daños en jardines y arbollado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Replantación de arbollado y jardines".
  - g) Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
  - h) Los daños a los bienes debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por esta Garantía.
  - i) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

# Daños por agua

## ¿Qué se cubre?

**Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada,** los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por:

- Lluvia, siempre que se registren precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora.

La medición fundamentalmente se acreditará con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, con la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

- Inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se deba a hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos a causa de un reventón, rotura o atasco de conducciones privativas de agua, así como las roturas accidentales de tuberías subterráneas de abastecimiento y de evacuación de agua, cuando se produzcan daños materiales a la Edificación asegurada, siempre que dichas conducciones sean propiedad y de uso exclusivo del Asegurado y se encuentren dentro de los límites del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.
- Daños materiales directos por Omisión de cierre de llaves o grifos
- Si se asegura la Edificación, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares si se trata de conducciones fijas y privativas de la misma** se cubren:
  - Los gastos ocasionados por la búsqueda y localización del origen del siniestro de daños por agua.
  - Los gastos de reparación (materiales y mano de obra) de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte dañada de las instalaciones de la edificación asegurada.

## **Conservación de conducciones de agua:**

- Goteras y filtraciones de las conducciones privativas de distribución y evacuación de agua, así como los escapes de agua, a través de conducciones para la recogida y el desagüe de aguas, originadas por fenómenos meteorológicos y fugas accidentales provenientes de aparatos electrodomésticos conectados a la instalación de agua, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada.**

## **No quedan cubiertos...**

- a) **Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones y oxidaciones, salvo que figure la cobertura expresamente contratada en las Condiciones Particulares**
- b) **Los daños producidos por agua que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**
- c) **Las roturas de lunas y cristales, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Garantía de "Roturas".**
- d) **Daños en jardines y arbolado, cuya cobertura esté sujeta a lo señalado en la Cobertura Garantía de "Replantación de arbolado y jardines".**
- e) **Los daños producidos a los bienes depositados al aire libre, aun cuando estén protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.**
- f) **Los daños a los bienes debidos a la interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta Garantía.**
- g) **Los daños procedentes de deshielo o de lagos naturales con salida natural.**
- h) **Los daños producidos por la acción directa de ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños causados por el desbordamiento o rotura de presas, diques de contención u otros sistemas de retención de aguas naturales.**



- i) Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.**
- j) Los daños materiales ocasionados por conducciones y canalizaciones subterráneas a instalaciones de recreo y deportivas de la edificación asegurada.**
- k) Los gastos de localización, búsqueda y reparación de tuberías y canalizaciones subterráneas, siempre que no causen daños materiales directos garantizados a la edificación asegurada.**
- l) Los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño, en caso de inundación.**
- m) Los daños provocados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación.**
- n) Los daños causados a los bienes asegurados por las aguas procedentes de filtraciones a través de la cubierta del edificio, terrazas y galerías, salvo que estuviera cubierto por lluvia.**
- ñ) Los daños provocados por humedades o condensaciones.**
- o) Los daños derivados de la corrosión generalizada de conducciones o por negligencia inexcusable, así como los originados en la omisión de las reparaciones indispensables para el estado normal de conservación, o para subsanar el desgaste de las conducciones y aparatos.**
- p) Los daños derivados de la falta de reparación, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.**
- q) Los daños por heladas y/o congelación, cuando no se hayan tomado las medidas necesarias para su prevención, si lo requiere la vivienda por su ubicación.**
- r) Los gastos de reparación, reposición o ajuste de llaves, radiadores, grifería, aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de electrodomésticos.**

- s) **Los deterioros y gastos causados por trabajos de búsqueda, localización y reparación de averías cuando no se asegure la Edificación.**
- t) **Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.**
- u) **Los gastos necesarios para localizar y reparar fugas o averías que no produzcan daños directos a la vivienda asegurada o dependencias anexas o que, aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, salvo lo establecido en el apartado de Fontanería Urgente sin daños.**
- v) **Los daños causados por deslizamientos o reblandecimiento del terreno.**
- w) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

## Roturas

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, surtirán efecto cada una de las coberturas que contiene esta Garantía, siempre que expresada e individualmente sean contratadas y así figuren en las Condiciones Particulares; y hasta el límite indicado en las mismas, quedando cubiertas la reposición por rotura y los gastos de colocación y montaje de:

- Cristales, lunas y espejos que formen parte fija de la Edificación o de los Bienes Mobiliarios asegurados.

A efectos de esta Cobertura se considerarán aseguradas las láminas de protección o reforzamiento de cristales, lunas o espejos.

Tendrán la consideración de cristales, a estos efectos, las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster traslúcido o materiales similares.

Los espejos podrán formar parte fija de la Edificación o bien tener un soporte fijo sobre el bien que lo sostiene.

### No quedan cubiertos...

- a) **Los daños a los elementos que no formen parte fija de la Edificación y/o Bienes Mobiliarios.**
- b) **Los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.**
- c) **Mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales colocados en techos, paredes, suelos, umbrales y escaleras, así como los situados en el exterior de la vivienda.**
- d) **Los efectos de rayados, desconchados, deterioros superficiales y otras causas que produzcan simples defectos estéticos, así como la pérdida de azogado.**
- e) **Las roturas que se produzcan durante obras de reparación, remodelación, reconstrucción, decoración o pintura de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.**
- f) **Los daños a objetos portátiles, objetos de uso personal, objetos artísticos y en general aquellos elementos que no formen parte fija del mobiliario.**
- g) **Las roturas por defectos de instalación, colocación o montaje a trabajos efectuados sobre los objetos o sus mar-**

cos, así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.

- h) Peceras, Lámparas, neones y bombillas de toda clase.
- i) Roturas de recipientes y terrarios móviles, cristalerías, vajillas y menaje en general.
- j) Rotura de peceras salvo expresa contratación por cobertura a parte.
- k) Las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.

l) Los elementos de uso profesional.

m) Las lentes y sus monturas.

n) La rotura de placa vitrocerámica, ni los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas o de inducción.

ñ) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura de aparatos sanitarios.

o) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".

---

## Robo y Vandalismo

### ■ Robo a la Edificación y daños

#### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Cobertura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se en-**

**cuente asegurada la Edificación,** queda cubierto el robo y los desperfectos en la Edificación a consecuencia de robo o intento de robo.

No quedan cubiertos...

a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Ex-

**clusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto”.**

- b) La Reposición de llaves y cerraduras.**
- **Robo y Expoliación del mobiliario particular y enseres**

¿Qué se cubre?

Hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares**, surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada y siempre que se encuentren **asegurados los Bienes Mobiliarios**, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro del mobiliario particular asegurado producidas a consecuencia de robo, intento de robo o expoliación, cometido en el interior de la edificación asegurada.

No quedan cubiertos...

- a) El robo y expoliación de los objetos que se hallen en dependencias anexas o en terrazas, patios y/o jardines, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Generales.**
- b) El robo y expoliación de las joyas y objetos de valor especial, salvo en los casos previstos específicamente en las Condiciones Generales.**
- c) Robo y Expoliación de metálico en la vivienda.**
- d) Hurto.**
- e) Actos de vandalismo o malintencionados.**
- f) Sustracción de archivos y documentos.**
- g) Atraco fuera del hogar.**
- h) Desplazamiento temporales.**
- i) Estancias fuera del hogar.**
- j) Robo en jardines, patios, terrazas y/o anexos de la vivienda.**
- k) El robo y expoliación de dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o telefonía móvil, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Generales.**
- l) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Robo, Expoliación y Hurto”.**

# Coberturas consecuenciales:

## ¿Qué se cubre?

### ■ **Gastos de demolición, salvamento y otros gastos:**

Mediante esta cobertura y hasta **el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, el Asegurador asumirá los gastos:

- Demolición, extinción y desescombro necesarios, ocasionados por siniestros garantizado por la Póliza.
- Extinción/salvamento originados por un siniestro cubierto por la Póliza.
- Gastos necesarios y debidamente justificados originados al Asegurado por la reconstrucción de documentos que se hallen en el interior de la vivienda asegurada, siempre que los daños tengan su origen en un siniestro garantizado por la Póliza.
- Desbarre y la extracción de lodos producidos por un siniestro cubierto por esta Póliza.

## No quedan cubiertos...

### a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de la Póliza”.**

### ■ **Inhabitabilidad temporal:**

- Alquiler de vivienda provisional:

**Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada** y siempre que se encuentre asegurados los bienes muebles, se ofrece el alquiler de una vivienda de similares características a la asegurada, en su misma población, cuando resulte totalmente inhabitable de forma temporal, siendo necesario su desalojo.

El plazo de duración será determinado por los Peritos y tendrá como límite máximo el establecido en Condiciones Particulares.

Del importe de la indemnización se deducirán los gastos comunes que, como propietario, viniera obligado a satisfacer el Asegurado por la inhabitabilidad de la vivienda asegurada.

# Responsabilidad Civil

## Condiciones Generales para la Responsabilidad Civil

### Límites de sumas aseguradas

Se entenderá por:

- Límite por siniestro

La cantidad que, para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

- Límite por víctima o lesionado

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto a las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

- Límite por año de Seguro

La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se com-

promete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de un año de Seguro.

- Suma máxima de indemnización por siniestro

La cantidad, fijada en Póliza, que el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a más de una de las Garantías aseguradas.

### Prestaciones del Asegurador

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus herederos de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes

al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- La constitución, hasta el límite de la suma asegurada, de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.
- La defensa del Asegurado:

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Sea cual sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los

recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica del Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección y representación jurídica, quedando limitados los gastos de letrado y procurador **a la cantidad de 3.000 euros.**

### **Delimitación territorial**

Quedan amparadas las indemnizaciones por responsabilidades derivadas de daños por siniestros sobrevenidos en territorio de la Unión Europea y re-



clamadas o reconocidas por tribunales españoles.

### **Delimitación temporal**

La Garantía de Responsabilidad Civil surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vi-

gencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del Contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la Póliza o en el plazo de un año a partir de la fecha de extinción del Contrato.

---

## **Responsabilidad Civil del inmueble**

### **¿Qué se cubre?**

Siempre que se encuentre asegurada la Edificación en este Contrato y el Tomador o Asegurado actúe en calidad de propietario de la vivienda, mediante esta Garantía y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratada**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y que tengan su origen en la propiedad inmobiliaria de la vivienda asegurada por actos u omisiones del Asegurado o

de las personas de las que legalmente deba responder.

Si el Asegurado es copropietario del edificio donde se encuentra la vivienda asegurada, la Garantía se amplía a la cuota parte que corresponda al Asegurado por responsabilidades dimanantes de la Comunidad de Propietarios del inmueble, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

### **No quedan cubiertos...**

- a) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado “Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil”.**

# **Exclusiones Generales de Responsabilidad Civil**

**Las reclamaciones que resulten de daños causados:**

- a) Intencionadamente.**
- b) A personas que no sean Terceros.**
- c) Por daños medioambientales.**
- d) Con motivo de la realización de actividades o situaciones jurídicas sobre las que exista una obligación de aseguramiento.**
- e) A bienes muebles o inmuebles que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.**
- f) Que tengan su origen en la falta de mantenimiento y conservación del edificio y sus instalaciones.**
- g) Por la propiedad de inmuebles o viviendas distintas a la vivienda asegurada.**
- h) Por trabajos de ampliación o reforma del edificio, construcción de nuevas plantas o modificación, que no tengan la calificación administrativa de obras menores.**
- i) Por la explotación de una industria o negocio, por el ejercicio de un oficio, profesión o servicio, retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando dicho cargo tenga carácter honorífico.**
- j) Por la propiedad y uso de cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea, así como cualquier vehículo o enganche tirado por animales.**
- k) Por la participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase y pruebas preparatorias de las mismas.**
- l) Por obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados.**
- m) Por la propiedad o uso de armas de fuego.**
- n) Por la práctica de deportes aeronáuticos, práctica de la**

- caza o pesca, tiro deportivo, boxeo, lucha, artes marciales y defensa personal.**
- ñ) Por animales con excepción de perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas, salvo que los mismos sean destinados a fines comerciales.**
  - o) Por viviendas sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
  - p) A elementos comunes de la comunidad de propietarios de la vivienda asegurada en el porcentaje equivalente en la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.**
  - q) Al personal doméstico empleado o contratado por las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como los accidentes "in itinere".**
  - r) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**
- Asimismo en ningún caso el Asegurador responderá de:**
- El pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
  - Los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la Póliza.**

# Servicios:

## Asistencia en el hogar

### Solicitud:

- Al llamar se indicará el nombre del asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.
- A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.
- Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posterior a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

La Entidad Aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

- No se garantiza por estas condiciones especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

### a) **Dolo o culpa grave del asegurado.**

- b) **Actos políticos o sociales sobreenvidados con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**
- c) **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantanamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- d) **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.**
- e) **Acontecimientos calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.**
- f) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

## Conceptos:

### Asegurado:

Persona física que ostenta esta condición en el Seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y

demás familiares que con él convivan habitualmente y que de él dependan.

### **Hecho accidental:**

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, excluido todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

### **Reparación de urgencia:**

Reparación estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

## ¿Qué se cubre?

Quedan cubiertas las Garantías que se enumeran a continuación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

#### ■ Servicios:

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos incluidos entre los siguientes:

- Fontanería
- Electricidad
- Cristalería
- Cerrajería

- Carpintería
- Jardinería
- Antenistas
- Electrodomésticos
- Contratistas
- Albañilería
- Televisores y vídeos
- Pintura
- Persianas
- Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas
- Carpintería metálica
- Tapicería
- Barnizadores
- Contratistas
- Pequeños transportes
- Limpiezas

**Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.**

El Asegurado puede requerir la asistencia las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, como fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la mayor rapidez posible.

El resto de servicios se prestará de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista de servicios está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, se

pueden realizar consultas respecto al envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales...)

Las tarifas de los servicios prestados se ajustarán a las que estén vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: 1 hora mínima de facturación y luego fracciones de hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes...) se hará mediante presupuesto.

#### ■ Cerrajería de emergencia:

Si el Asegurado no puede entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos de desplazamiento.
- Los gastos de mano de obra para la apertura de la puerta.

### **Los gastos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre no serán a cargo del Asegurador.**

#### ■ Electricidad de emergencia:

Cuando se produzca una falta de energía eléctrica en toda la vivienda asegurada a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares o en aparatos de la misma, el Asegurador enviará lo antes posible un operario para que realice la reparación de urgencia y restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quién sólo deberá abonar los gastos de mano de obra adicional y los materiales si fuera necesaria su utilización.

### **No quedan cubiertos:**

- **La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**
- **La reparación de las averías propias de aparatos de cale-**

**facción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por su- ministro eléctrico.**

- Personal de seguridad:

Si la vivienda asegurada, a causa de un siniestro cubierto por la Póliza, resulta fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará lo antes posible y a su cargo, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas contadas desde la llegada de éste a la vivienda afectada. El servicio finalizará cuando el hecho accidental quede subsanado.

- Reposición de televisor y vídeo/ DVD:

Si a causa de un siniestro cubierto por la Póliza se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y/o DVD de la vivienda asegurada y no fuera posible repararlos inmediatamente, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de características similares al siniestrado, en función de la disponibilidad. Esta prestación se mantendrá hasta que se reparen o se repongan los aparatos con un máximo de 15 días. No se considerarán siniestros los daños a los aparatos referidos producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas. El servicio se prestará entre las 9:00 y las 18:00 horas de días laborables.

- Hotel, restaurante y lavandería:

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la Póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican. Antes de incurrir en estos gastos, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de Asistencia.

- **Hotel:** Si cuando, como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la vivienda asegurada resulta inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (3 estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 euros por siniestro.
- **Restaurante:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la cocina de la vivienda asegurada resulta inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 euros por día y hasta 180 euros por siniestro.

- **Lavandería:** Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, la lavadora de la vivienda asegurada queda inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 euros por siniestro.

- **Ambulancia:**

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda asegurada. En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia a la vivienda asegurada una ambulancia para trasladar al Asegurado al hospital más cercano. El Asegurador se hará cargo de estos gastos de traslado sólo cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social o de otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

- **Transmisión de mensajes urgentes:**

El Asegurador, a petición del Asegurado, se encargará de transmitir cualquier mensaje urgente a sus familiares cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la Póliza.

- **Servicio de reservas de billetes de avión o tren y reservas de hoteles:**

El Asegurado podrá solicitar reservas de billetes de avión o tren para cual-

quier tipo de viaje nacional o internacional. Las reservas estarán supeditadas a la confirmación por parte de las compañías. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado al Asegurado de forma que, presentándose en el aeropuerto o estación, previo pago, obtenga su billete. Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

- **Línea permanente de información:**

El Asegurador facilitará por teléfono al Asegurado cuando éste lo solicite, información general acerca de:

- Los requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según la última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios nacionales de automóviles y motocicletas. Los teléfonos de urgencias.
- Las embajadas, consulados, visados...

El servicio deberá ser solicitado entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes laborables.



**Para todas las Garantías, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en el caso de servicios, cerrajería y electricidad de emergencia, personal de seguridad, reposición de televisor y vídeo/DVD y hotel, restaurante y lavandería.**

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de Asistencia.

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que se deban a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

## Garantías relativas a las personas aseguradas

- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias. En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados co-

responden al equipo médico del Asegurador.

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Cuando al aplicar la Garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la Garantía de transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un **periodo superior a 5 días**, el Asegurador pondrá a disposi-

ción de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.**

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si por una enfermedad o accidente el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros.

- Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia hasta un importe de 60 euros por noche y un máximo de 10 noches. Los gastos se refieren sólo al importe del alquiler de la habitación. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y un máximo de 10 noches.

- Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes:

En caso de defunción por causas no intencionadas del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. También asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, con un límite de 1.000 euros. El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaban al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

- Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

- Transmisión de mensajes:

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por estas Garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

■ Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensable para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar. **El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.**

■ Servicio de información para viajes al extranjero:

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información sobre:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén espe-

cificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/Manual de Información sobre Viajes).

- El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

## No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".**

# Asistencia Informática

## Contenido del servicio:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer de soporte en la utilización de las herramientas informáticas (tanto hardware como software) de uso más frecuente en el ámbito objeto de la presente Póliza de Seguro. Entre otras, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de incidencias:

- Resolución de incidencias que tenga el usuario con el ordenador (problemas con dispositivos, acceso a Internet, correo electrónico, virus y otras incidencias de carácter general).
- Asistencia para las aplicaciones más frecuentes (paquete Office, correo electrónico, navegación por Internet, antivirus, cortafuegos, tratamiento de gráficos y otras aplicaciones de uso frecuente).
- Configuración del ordenador.

## Alcance del servicio:

Con este servicio de tele-asistencia técnica tendrá una asistencia inmediata, que cubre todos los sistemas operativos Win32 de Microsoft de W95 a Vista.

En su versión actual abarca los siguientes elementos:

## Software:

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a las siguientes plataformas y aplicaciones:

- Estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo Windows.
- Aplicaciones ofimáticas y de antivirus: MS Outlook y Outlook Express.
- MS Internet Explorer.
- MS Word.
- MS Excel.
- MS Access.
- MS PowerPoint.
- Antivirus Panda, Symantec, Trend-Micro, etcétera.

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones soportadas en el Centro de Soporte (las arriba indicadas).
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.

- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.

Nota: Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint).

## Hardware:

Todos los trabajos abajo descritos son aplicables a estaciones de trabajo Intel o AMD con sistema operativo MS Windows.

Los servicios incluidos son:

- Incidencias en estaciones de trabajo.
- Configuración del hardware y sistema operativo.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escaners, cámaras digitales, PDAs, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el cliente no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible.

### **Tramitación del servicio:**

El servicio de Asistencia Informática se prestará a través de una herramienta de chat-control remoto [www.helvetia.es](http://www.helvetia.es) y del teléfono 902 500 111 (sólo en los momentos en los que el cliente no tenga acceso a Internet). El servicio se prestará las 24 horas del día todo el año.

### **Límite en la utilización del servicio:**

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias.

### **Exclusiones**

**Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, así como servidores.**

## Asistencia Bricohogar

Este práctico servicio le proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos de instalación que necesite en el mantenimiento y adecuación de su hogar.

El servicio incluye: 1 intervención al año de 3 horas y el desplazamiento.

Se hace constar expresamente que este servicio incluye pequeños materiales.

Todos los trabajos realizados por nuestro profesional dentro del "Servicio Bricohogar" tienen una garantía de 6 meses.

En concreto, los trabajos que pone a su disposición el "SERVICIO BRICOHOGAR" son los siguientes:

### Trabajos Incluidos:

- Colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño (ejemplo, tapa de inodoro, soportes de toallas, etc.), espejos, percheros, barras de armarios.
- Colocación de:
  - Soporte de ducha teléfono y conexión.
  - Baldas, estanterías.
  - Termofluidos sin necesidad de modificación eléctrica.
- Pletinas de terminación:
  - Embellecedor de suelo (tapajuntas en la unión de 2 suelos diferentes).
  - Protector de esquina de pared.
- Aislar ventanas:
  - Únicamente poner burlete entre hoja y marco.
  - Fijar cristal con silicona.
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
  - Tiradores
  - Picaportes
  - Manillas
  - Muelles
  - Pequeños pestillos
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas (ejemplo: Camas nido con cajoneras).
- Colocación o cambio de:
  - Embellecedores de enchufes e interruptores.

- Bombillas (incluidas de led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
  - Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
  - Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.
  - Instalación o reparación de:
    - Mecanismos de cisterna
    - Grifos
    - Latiguillos
    - Bote sifónico
    - Llave de paso
  - Purgar radiadores.
  - Sellado con silicona de sanitarios:
    - Bañera
    - Ducha
    - Lavabo
    - Inodoro
    - Bidet
    - Fregadero
  - Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios), no se incluye la pintura.
  - Mantenimiento y limpieza de superficies.
  - Movimiento de muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas.
  - Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisiones, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.
- Trabajos no incluidos en el servicio manitas:**
- **Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.**
  - **Instalación de halógenos.**
  - **Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.**
  - **Instalación de enchufe de vitrocerámica.**
  - **Instalación de zócalos.**
  - **Instalación o cambio de cristales.**
  - **Dar lechadas.**
  - **Tapado de calas.**
  - **Rozamientos en ventanas o puertas.**
  - **Cepillado de puertas.**



- **Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).**
- **Soldaduras metálicas: Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...).**
- **Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar.**
- **Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos.**

### **Sistema para la prestación del servicio. Límites.**

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 48 horas

laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

**Solicitud:** Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

# Exclusiones Generales de la Póliza

- a) **Los daños, responsabilidades, reclamaciones, perjuicios, robo, expoliación y hurto por dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurado o personas que convivan con ellos o de los que dependan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido como autores, cómplices o encubridores, excepto lo indicado en la cobertura de Hurto.**
- b) **Los perjuicios y/o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
- c) **Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de la modificación de volumen, asentamiento, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra.**
- d) **Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, al defecto propio o de construcción, o a la conservación defectuosa de los bienes asegurados.**
- e) **Las reclamaciones y daños que hayan nacido con anterioridad a la fecha de efecto de la Póliza.**
- f) **Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el estado normal de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- g) **Los daños y reclamaciones por la realización de trabajos, construcciones, reparaciones o transformaciones, salvo operaciones normales de mantenimiento.**
- h) **El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, todos los documentos o recibos que representen un valor o Garantía de dinero, salvo lo indicado para las coberturas de Robo, Expoliación y Reconstrucción de documentos.**
- i) **Los daños propios y los causados a Terceros con ocasión o a consecuencia de la dedicación u ocupación de la vi-**

- vienda a actividades distintas a las normales de casa-habitación.
- j) **Los daños a bienes y objetos propiedad del Asegurado y/o Terceros que se encuentren en la vivienda asegurada, en depósito o custodia o para su elaboración, uso, transporte o para cualquier fin, cuyo objeto constituya una actividad profesional o comercial del Asegurado, salvo lo indicado en las coberturas de Bienes de Terceros y Bienes de uso profesional.**
  - k) **Los siniestros ocurridos a causa de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.**
  - l) **Los daños producidos por la contaminación, polución o corrosión, fermentación, oxidación, defecto o vicio propio y errores de diseño de las instalaciones y bienes asegurados.**
  - m) **Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares por cualquier causa que las produzca.**
  - n) **Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.**
  - ñ) **Los daños materiales directos e indirectos causados por hechos de guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje y terrorismo, salvo lo acordado en la cobertura de Acciones Tumultuarias y Huelga.**
  - o) **Los daños producidos por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, marejadas, maremotos, embates del mar en las costas y en general los hechos de carácter extraordinario o catastróficos, a excepción de lo estipulado por los fenómenos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
  - p) **Los daños producidos por hechos o fenómenos que se**

**encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Go-**

**bierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.**

- q) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.**

---

## **Cobertura de riesgos extraordinarios**

### **¿Qué es?**

Helvetia, de acuerdo con la ley, no cubre las consecuencias derivadas de riesgos extraordinarios. Así, los daños a personas y bienes asegurados por estos acontecimientos ocurridos en España quedan cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a esta cláusula que, conforme a la ley, se inserta obligatoriamente en este Contrato.

### **Daños a los bienes**

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto legal del

Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los Riesgos Extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en Espa-

ña y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de Seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha Póliza de Seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## Resumen de normas legales

### **Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h. y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### **Riesgos excluidos**

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del**

**Consortio de Compensación de Seguros.**

- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento de Seguro de

**Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido

lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

k) los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una cau-

sa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

### **Franquicia**

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### **Extensión de la cobertura**

La cobertura de los Riesgos Extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza sólo lo haga parcialmente.

## Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad Aseguradora o del Mediador de Seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones se requiera.

Asimismo se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665



## Condiciones Globales de la Póliza

### ■ Seguro a valor de nuevo

#### ¿Qué se cubre?

A efectos de la tasación de daños, conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, se acuerda ampliar la Garantía de daños materiales sobre la Edificación y Bienes Mobiliarios asegurados, a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición a nuevo.

**Para la aplicación de esta forma de aseguramiento, el Asegurado está obligado a mantener los bienes en buen estado de conservación o mantenimiento.**

**No se aplicará cuando no figure expresamente la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.**

No quedan cubiertos...

- a) Los edificios cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente.
- b) Los objetos inútiles o inservibles.
- c) Los electrodomésticos o aparatos eléctricos con antigüedad superior a 5 años, cuya indemnización será a valor real.
- d) Los objetos cuyo valor no disminuye con su antigüedad (principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etc.).
- e) Los siniestros que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".
- f) Prendas confeccionadas, calzado y textil hogar (sábanas, toallas, manteles, etc.).
- g) Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.

## ■ Seguro a primer riesgo

Bajo esta modalidad, se garantizan las coberturas a continuación relacionadas

siempre que se encuentren contratadas e incluidas en las Condiciones Particulares:

- Daños eléctricos
- Responsabilidad Civil

---

## ■ Compensación de capitales

Modificando parcialmente las Condiciones Generales, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en la Edificación o Bienes Mobiliarios, tal exceso, podrá aplicarse sobre la partida que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o recargos, a este nuevo reparto de capitales, no excediera de la

prima satisfecha en la anualidad en curso.

Si se admite la compensación de capitales de la forma indicada, se procederá a la liquidación del siniestro.

**Esto no se aplicará en aquellas coberturas contratadas a primer riesgo.**

**La compensación de capitales no será de aplicación cuando no figure pactada la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.**

## ■ Anulación de la regla proporcional

Esto ocurre en dos situaciones:

- Las partes, de común acuerdo, pueden excluir de la Póliza la aplicación de la regla proporcional, indicándolo en las Condiciones Particulares.

Independientemente de esto **y siempre que figure pactada la Re-**

**valorización de Capitales en las Condiciones Particulares**, el Asegurador puede renunciar a la aplicación de la regla proporcional cuando la suma asegurada en el momento del siniestro sea inferior al 10% del valor de los bienes asegurados.

- Cuando en las Condiciones Generales y Particulares, las sumas aseguradas o límites de indemnización, sean calificados a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

# Valoración de siniestros

## ¿Cómo valorar los daños?

### Edificación

La Edificación asegurada, incluyendo los cimientos sin el valor del solar, debe ser tasada según su valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, y según su valor real, aplicando sobre el valor de nuevo las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado inicie la reconstrucción en el plazo máximo de 12 meses y la finalice en un periodo máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro. La reconstrucción debe realizarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con las mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la in-

demnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

**El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso entre el valor real y el valor de nuevo, hasta después de la reconstrucción.**

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo conforme se realicen los trabajos de reconstrucción de la edificación, previa justificación por los oportunos comprobantes por el Asegurado.

### Mobiliario Particular

El mobiliario particular asegurado, se tasaré según su valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro, y por su valor real, aplicando sobre el valor de nuevo las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro.

En caso de que los bienes siniestrados resulten prácticamente irremplazables por estar fuera de uso en el mercado y no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros, de las mismas características, prestaciones

y rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen los bienes al tiempo de su fabricación.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado los reemplace, en el plazo máximo de 12 meses desde la ocurrencia del siniestro.

Si no se reemplazan los bienes dañados de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente a valor real, y no a valor de nuevo.

**El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso entre el valor real y el valor de nuevo, hasta después de la reconstrucción.**

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo conforme se realice la reposición de los objetos destruidos, previa justificación mediante los oportunos comprobantes por el Asegurado.

### **Joyas y objetos de valor especial**

Las joyas, objetos de valor especial, cuadros, estatuas, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos,

muebles o inmuebles, cuyo valor no disminuya con la antigüedad, se tasarán según el valor real que el objeto posea en el momento anterior al siniestro, **excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.**

### **Vehículos**

El vehículo asegurado, se tasará según el valor venal establecido para vehículos usados en el mercado, en el momento anterior al siniestro.

### **Descabalamiento de juegos o conjuntos de bienes**

Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, se indemnizará el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrada. **En ningún caso se indemnizará la depreciación o demérito que, a causa de su descabalamiento, haya podido sufrir el juego o conjunto de bienes asegurados al quedar incompleto.**

Si el capital asegurado fuese insuficiente, se aplicará lo acordado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Particulares y Generales.

Si el capital asegurado fuera igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el Seguro estuviese contratado sin la Garantía de Valor de Nuevo. Si fuese superior, se calculará

primero la indemnización que corresponda al valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

## Cálculo de la indemnización

**La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

**Si un mismo siniestro afecta a varias Garantías a la vez, la indemnización y gastos de siniestro a cargo del Asegurador no podrán sobrepasar en ningún caso el 100% de los capitales de Edificación, Bienes Mobiliarios, Responsabilidad Civil y Accidentes, indicados en las Condiciones Particulares.**

En Responsabilidad Civil es la cantidad fijada en las Condiciones Generales o Particulares que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que los daños sean imputables a uno o varios siniestros. Sin embargo, se considerará que todos los

daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de esos daños.

El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, manteniéndose la forma de aseguramiento a Valor de Nuevo indicada en estas Condiciones Generales.**

Para las partidas y/o Garantías en que se hubiera convenido un Seguro a Primer Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por ese concepto.

## ¿Cómo se indemniza si existen varios Seguros?

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación proporcionalmente a la suma que asegure. **Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.**

## Otros aspectos de la Póliza

### ¿Qué documentos forman parte del Seguro?

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiera de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un

mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

### ¿Cuáles son las Garantías contratadas?

Las Garantías contratadas son **exclusivamente** las que figuran en las Condiciones Particulares.

### Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

### Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

# Cláusula de revalorización automática de capitales mediante índice variable

Los capitales asegurados en la Póliza, para los conceptos de Edificación y Bienes Mobiliarios, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

## Determinación de Primas y capital

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva Prima anual, serán los que resulten de multiplicar los que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice de Base.

Se entiende por:

- **Índice Base:** El último publicado por el INE, en la fecha de emisión de la Póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.
- **Índice de Vencimiento:** El último publicado por el INE con 2 meses de antelación a cada vencimiento anual de la Póliza.

Esta revalorización de capitales no se aplicará a las Garantías de Responsabilidad Civil, Asistencia Jurídica y Asistencia en Hogar, ni a las que tengan expresamente fijado un límite de indemnización en las Condiciones Particulares.

Valor real y/o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro

La determinación del valor real y/ o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se hará según lo previsto en las Condiciones Generales, aplicándose, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto contrario, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares y Generales.



## Vigencia de la Garantía

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta Garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo

previamente al Asegurador por carta certificada, al menos 2 meses antes de dicho vencimiento. El resto de las Condiciones Generales y Particulares se mantienen sin variación.

---

## Cláusula de domiciliación de recibos

**Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de Prima, se aplicarán las siguientes normas:**

- **El Tomador entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.**
- **La Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador. En este caso, la Prima se pagará en el domicilio del Asegurador.**
- **Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro en la cuenta del Tomador, estará obligado a notificárselo, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de 30 días naturales para que pueda pagar su importe en el domicilio, delegación, sucursal o agencia del Asegurador. Este plazo contará desde la recepción de la carta o último comunicado por el Tomador del Seguro.**

## **Cláusula de Beneficiario**

**Los bienes asegurados están afectados por un préstamo hipotecario concertado con la Entidad beneficiaria indicada en las Condiciones Particulares.**

**En caso de siniestro, el Asegurador no pagará cantidad alguna al Asegurado, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.**

**El Asegurador no admitirá ninguna reducción del capital asegurado o modificación de los riesgos que puedan afectar a la Garantía otorgada por esta Póliza a la Entidad beneficiaria, ni la anulación, rescisión o sustitución de la Póliza sin previa autoriza-**

**ción de la citada Entidad beneficiaria.**

**El Asegurador debe comunicar a la Entidad beneficiaria, cualquier contingencia de renovación del Seguro o falta de pago del mismo, de forma que no haya interrupción en la vigencia del Contrato.**

**En el caso de que el Asegurador no satisfaga al Asegurado el importe de la Prima en cada vencimiento, la Entidad beneficiaria queda facultada para hacer el pago en nombre del Asegurado.**

**La presente cláusula sólo tendrá validez si expresamente así se ha hecho constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.**



**Helvetia Compañía Suiza**  
**Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**

**Sede Social Sevilla**

Paseo de Cristóbal Colón 26  
41001 Sevilla (España)  
T +34 954 593 200  
F +34 902 366 050  
[www.helvetia.es](http://www.helvetia.es)

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14  
Sección 3ª de Sociedades, Folio 47, Hoja 869  
C.I.F. A 41003864  
Capital Social  
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

